



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO VI DENOMINADO «CONTRA LA INTIMIDAD» COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 187-E, 187-F, 187-G Y 187-H AL TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidación» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 2019, misma que se radicó el 13 del mismo mes y año, fecha en la que se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

y, en su caso, acuerdos.

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

El Supremo Tribunal de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Coordinación General Jurídica remitieron sus opiniones.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

La Comisión de Justicia en su reunión celebrada el 17 de octubre del año en curso acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido negativo, al considerar que la propuesta de la iniciativa había quedado sin materia con motivo de recientes reformas a la legislación penal sobre el mismo tema propuesto.

**II. Objeto de la iniciativa.**

El objeto de la iniciativa, a decir del iniciante, es sancionar *con una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien publique, difunda o exhiba imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales o conversaciones de contenido erótico o sexual de una persona son su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio ya sea impreso, grabado o digital; o bien, a quien coacciones, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico sexual bajo cualquier amenaza. Dentro de la iniciativa se contemplan para ambos delitos agravantes como lo son cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza o de amistad con la víctima; o bien, sea el cónyuge, concubina o concubinario, la persona que mantenga o haya cometido la conducta con fines lucrativos o cuando se trate de un menor de edad o incapaz.*

*Además, con la presente iniciativa se adiciona un artículo para establecer una pena que va de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*quien establezca comunicación a través de teléfono, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación con un menor de edad o una persona incapaz, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo con el propósito de obtener contenido sexual o pornográfico del mismo.*

**III. Consideraciones generales.**

El pasado 19 de junio de 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato de los artículos 179-d, con su respectivo capítulo VI denominado *acecho*, dentro del título segundo; 187-e y 187-f, con sus respectivos capítulos VI y VII denominados *afectación a la intimidad y captación de menores*, respectivamente, dentro del título tercero, todos de la sección primera del libro segundo.

Las adiciones en mención fueron el resultado del proceso de análisis y dictamen de una iniciativa turnada a esta misma Comisión de Justicia presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la anterior Legislatura, quienes -al igual que el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, cuya iniciativa nos ocupa en el presente dictamen- externaron su preocupación de dar respuesta al reclamo social de contar con tipos penales orientados de forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través del internet, de tal forma que los guanajuatenses tengan la certeza de que, si alguien intenta aprovechar herramientas digitales para ponerlos en riesgo, el estado cuente con elementos jurídicos para combatir a los agresores y preservar la seguridad de las víctimas.

Ahora bien, la intención del iniciante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, si bien abordada de manera diversa, es coincidente con la que en su momento tuvieron las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, puesto que ambas parten de la *preocupación por regular diversas realidades contemporáneas que han surgido por el proceso de apropiación de las nuevas*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*tecnologías de la información dentro de la vida de las personas; lo anterior debido a que estos dispositivos ahora se ven involucrados en la forma de relacionarnos socialmente, de estudiar, de acceder a contenidos, de generar información y de comunicarnos, como en su momento y con motivo de la iniciativa presentada primeramente, lo expresó la Procuraduría de los Derechos Humanos.*

Tal coincidencia también la advierte la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al dar respuesta a la solicitud de opinión formulada por esta Comisión al señalar que, *como parte del trabajo de análisis y dictaminación de la citada Iniciativa del GPPAN, misma que en términos generales colma las pretensiones planteadas en la Iniciativa propuesta por el Diputado del GPPRD, en fecha 30 de mayo de 2019 el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato aprobó las reformas al Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de tipificar las conductas que atenten contra la libertad personal y sexual, a través de medios electrónicos, estableciéndose como nuevos tipos penales el acecho, la afectación a la intimidad y la captación de menores, misma que fue publicada el día de hoy en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 122, Tercera Parte, contemplándose su inicio de vigencia, de conformidad al Artículo Primero Transitorio, al día siguiente al de su difusión en el referido medio.*

*Bajo tal antecedente, y en correlación con el análisis a la Iniciativa presentada por el Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, en razón de la similitud entre las conductas a tipificarse con las aprobadas recientemente por el Pleno de esa LXIV Legislatura Estatal, específicamente en lo vinculado con la afectación a la intimidad y captación de menores, se estima que en esencia el objeto de la misma se encuentra atendido con la publicación respectiva de la enmienda descrita al Código Penal.*

De igual forma, lo evidencia la Coordinación General Jurídica al referirse que el día 19 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Legislativo número 72, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, mediante el cual se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Guanajuato, los cuales contemplan los tipos penales de acecho, afectación a la intimidad y captación de menores; mismos que tienen similitud con los tipos penales propuestos en la iniciativa de la que se opina.*

De acuerdo con lo anterior consideramos que, tipificar las conductas a las que se refiere el iniciante correríamos el riesgo de duplicar con las ya previstas en nuestra legislación penal, con el consecuente riesgo de provocar dificultad para acreditar una determinada conducta. De tal forma, no resulta en este momento procedente la propuesta contenida en la iniciativa. Cabe destacar que, de ninguna manera desestimamos el estudio analítico de los tipos penales propuestos en la iniciativa objeto de este dictamen elaborado por el Supremo Tribunal de Justicia ni la opinión técnico penal de la Coordinación General Jurídica, que fueron de gran valía para los trabajos que desarrolla esta Comisión legislativa para llegar a esta conclusión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta de adición de un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidación» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019**  
**La Comisión de Justicia.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.**

**Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.**

**Dip. Jessica Cabal Ceballos.**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero.**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de adición de un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidación» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.